



**AUTO No. CNSC - 20172120005274 DEL 12-05-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.209.028 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por talla.

La señora **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, accesos a cargos públicos y trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Antioquia, bajo el radicado No.05001-23-33-000-2017-00476-00, despacho que mediante fallo proferido el 03 de marzo de 2017 resolvió no tutelar los derechos fundamentales de la accionante, decisión por ésta impugnada.

El diecisiete (17) de abril de 2017 el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 3 de marzo de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia.*

*SEGUNDO. AMPARAR los derechos a la igualdad, accesos a los cargos públicos, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio de la ciudadana Deicy Patricia Walteros Sosa, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

**TERCERO. ORDENAR**, que una vez notificado el fallo, la Comisión Nacional del Servicio Civil incluya inmediatamente a la ciudadana Deicy Patricia Walteros Sosa en la etapa que corresponda según lo establecido mediante el Acuerdo 563 de 2016 por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Convocatoria 335 de 2016, con el fin de establecer el proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos el empleo de dragoneante, código 4141, grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar*** la decisión judicial adoptada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir*** a la señora **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar*** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar*** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar*** la presente decisión a la señora **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, mediante mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: [andres.buritica@hotmail.com](mailto:andres.buritica@hotmail.com).

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DEICY PATRICIA WALTEROS SOSA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar** la presente decisión al Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro 